



JG

PROCESO: **EJECUTIVO**

RADICADO: 2021-00611-00

DEMANDANTE: AJOVER DARNEL S.A. NIT.# 860.013.771-7

DEMANDADOS: MARVILLA S.A. NIT.# 800.042.835-5

JULIO HERNANDO MARTINEZ VILLALBA. C.C.# 91.222.999

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la parte interesada no ha cumplido con la carga impuesta en auto fechado 28 de octubre de 2021; así mismo, no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumir medidas cautelares previas; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados **MARVILLA S.A.** y **JULIO HERNANDO MARTINEZ VILLALBA**, conforme al Art., 317 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de octubre del año 2021, a los demandados **MARVILLA S.A.** y **JULIO HERNANDO MARTINEZ VILLALBA**, con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO